

PUNTO DE SUSCRICION.

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 27 del mes próximo pasado, se ha servido comunicarme para que tenga debido cumplimiento el Real decreto de 1.º del mismo mes, inserto en el Boletín oficial de esta capital, número 114, del viernes 8 del finado setiembre, las prevenciones siguientes: 1.º Que los nuevos sellos de Correos se expendrán desde 1.º de noviembre en los mismos términos que hasta aquí, tanto en los sitios anteriores, cuanto en los nuevos que designa el Real decreto de 1.º de setiembre. 2.º Siempre que no haya sellos de ocho cuartos deberán usarse los de cuatro. 3.º Para facilitar al público el cambio de los sellos que resulten en poder de particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros nuevos, dando un sello de dos cuartos por cada dos que entreguen de los de un cuarto; tres sellos de cuatro cuartos por cada dos de seis cuartos; tres sellos de dos reales por cada uno de los de seis reales. 4.º Si existiesen aun en poder de particulares sellos de cinco reales que vinieron usándose para el certificado interior hasta 30 de junio próximo pasado, en que se sustituyeron con los de dos reales, se cambiarán, dando cinco sellos de dos reales, por cada dos de los de cinco. 5.º La operación del cambio se hará precisamente del 1.º al 15 de noviembre ambos inclusive, en las cabezas de partido, y en esta capital en todos los estancos que en la actualidad se espendeden.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Segovia 12 de octubre de 1854. — Ceferino AVECILLA.

Vigilancia.

En el juzgado de primera instancia de Navas del Rey se sigue causa criminal contra Vicente Diaz, por creérsele autor del robo de dos caballerías, una de las cuales vendió en el pueblo de Castromuño por un precio muy inferior al que tenía; cuyas señas de las caballerías se insertan á continuación para que la persona que sea su legítimo dueño se presente en dicho juzgado para los fines que convenga.

En su virtud hago saber á todos los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del que se presume sea Vicente Diaz, y en caso de ser habido, lo remitan con toda seguridad á mi disposición. Segovia 14 de octubre de 1854. — Ceferino AVECILLA.

Señas de los machos y efectos que tenían.

Un macho cerrado de edad, entero, castaño oscuro, de siete cuartas menos dos dedos, con lunares en el cuerpo de los apare-

jos y cincha y otros dos en la mano derecha; uno en la cuartilla y otro en la parte media de la caña. Otro macho cerrado tambien, moino, entero, de seis cuartas y media, poco mas, de buena figura, con algunos lunares en el cuerpo de los aparejos.

Efectos.

Un retazo de percal de colchas, de fondo blanco con ramos de nueve varas y media cuarta; otro retazo del mismo género de veinte y seis varas menos media cuarta; un retazo de percal blanco liso de once varas, un pañuelo usado, una manta vizcaína con rayas blancas y encarnadas, un chaleco de merino viejo, un par de alforjas pequeñas, otras mayores, tres espuelas, un par de alpargatas, un cobertor berrendo, una sobre jalma, una funda de percal con lana, un pantalón viejo, una jalma con tarre, una saca de estopa, dos sudaderos, una cincha estrecha, otra ancha, una cabezada con freno y los tirantes de cañamo, una capa vieja de paño villostada con embozos de paño, una bota como de cuatro cuartillos.

Señas de Vicente Diaz.

Estatura regular, cara ancha, color claro, pelo rubio, su tra-ge contrabandista.

Correos.

Habiendo notado con disgusto, que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia, no cumplen con el Real decreto inserto en el Boletín oficial de la misma, del miércoles 28 de junio del presente año, núm. 76; he tenido por conveniente recordar dicho Real decreto para su mas exacto cumplimiento; previniendo á dichos Ayuntamientos, que en lo sucesivo no se recibirá correspondencia en este gobierno civil, que no venga precisamente franqueada. Segovia 12 de octubre de 1854. — Ceferino AVECILLA.

Diputacion provincial de Segovia.

Habiendo pasado desapercibido para muchos Ayuntamientos el aviso inserto en el núm. 105 del Boletín oficial de la provincia, acerca del pago del recargo sobre consumos, aprobado para cubrir el déficit del presupuesto provincial; y hallándose sin realizar por falta de fondos infinitas obligaciones del mencionado presupuesto, precisas y perentorias todas, la Excelentísima Diputacion ha resuelto se pongan en el Boletín oficial de esta provincia los descubiertos en que cada Ayuntamiento se encuentra hasta el presente por el espresado concepto en el corriente año, con encargo de que de no ser pagados por quien corresponda dichos descubiertos, en el término de quince dias, se procederá en la forma legal por la via de apremio á hacerlos efectivos. Segovia 13 de octubre de 1854. — El presidente, Ceferino AVECILLA. — Nicolás Leonor Ballesterero, secretario.

PUEBLOS.	Cantidad que corresponde á cada uno por los tres trimestres.	Idem que han pagado.	Idem que deben.
Abades.	2604 3	»	2604 3
Adrada de Pirou.	290 41	96	194 41
Adrados.	4056 43	»	4056 43
Aguilafuente.	4319 50	»	4319 50

Aillon.	2829 24	2786	43 24
Alconada y Alconadilla.	496 26	166	530 26
Aldea del Rey.	2292 15	"	2292 15
Aldealcorbo y Consuegra.	657 33	281	576 33
Aldealengua de Pedraza.	1545 5	"	1545 5
Aldeanueva de la Serrezuela.	360 6	177	183 6
Aldeanueva del Codonal.	1052 16	"	1052 16
Aldeanueva del Monte y Ba- raona.	457 25	"	457 25
Aldchorno.	814 5	517	297 5
Aldehuela del Codonal.	457 31	376	61 31
Aldeonsancho.	650 26	"	650 26
Aldeonte, Omilloy Covachs.	488 25	296	192 25
Anaya.	287 22	"	287 22
Añe.	466 25	509	157 19
Aragoneses.	781 14	"	781 14
Arahetes y Pajares de Pedr.	562 15	287	275 15
Arcones, Arconillos, Casti- llejo, Huerta y Mata.	1764 6	1178	586 6
Arevalillo.	520 11	"	520 11
Armuña.	1574 19	481	1093 19
Arroyo de Cuellar.	882 3	"	882 3
Balisa.	534 17	225	111 17
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	954 30	475	481 30
Basardilla.	456	"	456
Becerril.	1108 30	274	834 30
Bercial.	1260 29	300	960 29
Bernardos.	8864 1	2461	6405 1
Bernuy de Coca.	585 2	218	555 2
Bernuy de Porreros.	725 7	"	725 7
Boceguillas.	1754 30	1156 10	578 20
Brieva.	348 15	118	250 15
Caballar.	1904 15	"	1904 15
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	458 7	"	458 7
Cabezuela.	1907 25	435	1472 25
Calabazas.	397 21	398 8	199 15
Campo de Cuellar.	716 28	"	716 28
Campo de San Pedro.	439 2	147	292 2
Cantalejo.	4035 17	"	4035 17
Cantimpalos.	1605 33	495	1112 33
Carbonero de Ahusin.	993 25	650	345 25
Carbonero el Mayor.	6467 25	"	6467 25
Carrascal del Rio.	584 29	195	389 29
Cascajares.	344 29	115	229 29
Casla.	828	276 2	552 2
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.	793 2	"	793 2
Castrijo de Sepúlveda.	290 25	97 19	195 6
Castro de Fuentiduena.	108	172 4	255 34
Castrogimeno.	386 18	100	286 18
Castroserna de abajo.	385 31	100	285 31
Castroserna de arriba.	541 19	119	222 19
Castroserracin.	408 33	268	212 33
Cedillo de la Torre.	750 9	"	750 9
Cerezo de abajo.	651 21	264 17	587 4
Cerezo de arriba.	1290 23	927	465 23
Chañe.	2097 30	"	2097 30
Chatun.	401 15	104	267 15
Cilleruelo de San Mamés.	330 21	110	220 21
Ciruelos de Coca.	424 2	285 32	140 4
Cobos de Segovia.	748 29	"	748 29
Coca.	1308 27	899	409 27
Codorniz.	1145 33	600	545 33
Collado-hermoso.	920 25	358	562 25
Condado de Castilnovo, Co- ladillo y Nava.	1075 23	716	559 23
Corral de Aillon.	641 22	"	641 22
Cozuels de Fuentiduena.	392 17	300	292 17
Cubillo.	307 29	108	199 29
Cuellar, Henar, Torreguier- rez y Escarabajosa.	10353 15	6112	4241 15
Cuesta y anejos.	1172 25	784	588 25
Cuevas de Probanco.	761 10	252 17	508 27
Dehesa y Dehesa mayor.	1164 9	526	638 9
Domingo Garcia.	879 15	295	586 15
Donhierro y Botalhorno.	672 3	448 5	223 32
Duraton.	364 5	271 13	92 16
Duruelo, Mansilla y Cortos.	483 3	241 2	242 1
Encinas.	761 22	648	115 22
Encimillas.	642	256	386
Escalona.	3027 33	"	3027 33
Escarabajosa de Cabezas.	1365 9	"	1365 9

Escobar y anejos.	785 19	"	785 19
Espinar.	5599 17	2000	3599 17
Espirdo y Tizneros.	665 28	"	665 28
Estebanvela y Francos.	947 7	308	639 7
Etreros.	1485 15	500	985 15
Fresneda de Cuellar.	324 27	"	324 27
Fresno de Cantespino y Cas- tillierra.	1071 15	"	1071 15
Frumales, Aldehuela y Pe- rosillo.	609	"	609
Fuente de Santa Cruz.	1822 2	1214 12	607 24
Fuente el Olmo de Fuenti- duena y Valles.	986 19	380 20	605 33
Fuente el Olmo de Iscar.	404 25	"	404 25
Fuentemilanos y anejos.	868 14	289 17	578 31
Fuentemizarra.	547 13	"	547 13
Fuentepeelayo.	5992 19	"	5992 19
Fuentepeñel.	756 6	"	"
Fuenterrebollo.	2011 2	"	2011 2
Fuentesauco.	652 5	434 17	217 22
Fuentes de Cuellar.	274 11	182 30	91 15
Gallegos.	658 17	220	438 17
Garcillan.	809 29	539 9	270 20
Gemenuño y Santovenia.	497 22	330 12	167 10
Gomezerracin.	1046 8	670	336 8
Grado.	478 29	159	319 29
Grajera.	388 5	258 29	129 10
Higuera.	406 2	"	406 2
Huertos.	611 13	204	407 13
Juarros de Riomoros.	382 32	254 22	108 10
Juarros de Voltoya.	456 18	304 12	152 6
Labajos.	4058 16	"	4058 16
La Losa.	325 10	"	325 10
Languilla y Mazagatos.	424 20	142	282 20
Lastras de Cuellar.	1741 25	526 17	1215 6
Lastras del Pozo.	682 8	449 4	235 4
Lastrilla.	725 31	"	725 31
Linares.	305 1	"	305 1
Losana.	434 13	"	434 13
Loyngos.	515 16	265	252 16
Maderuelo.	822	"	822
Madrona, Perogordo y Tor. Marazoleja.	1004 4	"	1004 4
Marazoleja.	917 16	305	612 16
Marazueta.	792 15	"	792 15
Martin Miguel.	1029 3	626	345 3
Martin Muñoz de la Dehesa.	606	500	506
Martin Muñoz de las Posadas.	4046 22	"	4046 22
Marugan.	928 17	618 16	310 1
Matabuena, Matamala y G. Mata de Cuellar.	1049 4	380	969 4
Mata de Cuellar.	920 4	"	920 4
Matilla.	1810 8	"	1810 8
Melque.	1010 7	200	810 7
Miguelañez.	2171 25	"	2171 25
Miguel Ibañez.	770 28	497	275 28
Montejo de la Serrezuela.	524 9	216	108 9
Montejo de la Vega de Aré- valo y Blasconuño.	1814 19	"	1814 19
Monterrubio.	658 20	"	658 20
Montuenga.	778 14	"	778 14
Moral.	766 8	285	485 8
Moraleja de Coca.	1075 4	713 4	558
Moraleja de Cuellar.	530 7	355	177 7
Mozoncillo.	2187	"	2187
Muñopedro.	2095 14	"	2095 14
Muñoveros.	1757 26	"	1757 26
Muyo.	577 32	420	157 32
Narros.	620 16	"	620 16
Nava de la Asuncion.	3405 30	1155	2270 30
Navafria.	1046 25	"	1046 25
Navalilla.	677 30	229	448 30
Navalmanzano.	3855 14	"	3855 14
Navares de Ayuso.	555 28	255	178 28
Navares de Enmedio.	1602 30	460	1142 30
Navas de Oro.	1914 27	"	1914 27
Navas de San Antonio.	5051 25	3518	2533 25
Negredo.	402 27	249	155 27
Nieva.	2224 2	1066	1158 2
Olombrada.	2069 16	1580	689 16
Onrubia.	1068 27	"	1068 27
Ontalvilla.	1577 22	"	1577 22
Ontanares.	475 25	180	295 25
Ontoria.	861 18	"	861 18
Orejana y anejos.	1116 12	"	1116 12
Ortigosa del Monte.	396 28	"	396 28

Ortigosa de Peaña.	307	2	307	2		
Otero-Herreros.	2150	55	2150	55		
Otones.	551	20	551	20		
Oyuelos.	487	32	487	32		
Pajarejos.	330	33	216	114	33	
Pajares de Fresno, Cincovi- llas y Gomeznarro.	502	5	496	306	5	
Palazuelos, San Cristóbal de Segovia y Tabanera del M.	817	15	817	15		
Paradinas.	968	1	520	20	547	15
Pascuales y Ochando.	420	9	420	9		
Pedraza, Velilla y Rades.	2551	22	2551	22		
Pelayos y Tenzuela.	358	17	65	293	17	
Perorrubio, Tanarro y Vell. ^o	558	24	422	136	24	
Pinarejos.	312	9	45	567	9	
Pinarnegrillo.	1002	28	1002	28		
Pinilla Ambroz.	456	28	144	312	28	
Pradales, Ciruelos y Caravias.	588	12	196	392	8	
Prádena y Pradenilla.	2497	52	2497	52		
Puebla de Pedraza y Frades.	540	30	540	30		
Rapariegos.	1054	26	585	20	469	6
Rebollo.	759	21	507	252	21	
Remondo.	342	12	342	12		
Revenga y Navas de Riofrio.	887	1	560	527	1	
Riaguas de San Bartolomé.	582	25	255	19	127	4
Riahuelas.	279	15	186	10	93	5
Riaza.	10330	3	5349	8	4988	29
Ribota y Aldealázaro.	1420	1	260	1160	1	
Riofrio de Riaza.	808	52	808	52		
Roda.	561	21	187	7	574	11
Sacramenia.	1756	10	579	1157	10	
Salceda.	468	21	468	21		
Saldaña.	300	33	200	24	100	9
Samboal.	866	28	408	2	428	28
Sanchonuño.	1041	30	1041	30		
San Cristóbal de Cuellar.	958	25	124	854	25	
San Cristóbal de la Vega.	945	6	945	6		
Sangarcía.	2756	4	1840	916	4	
San Martín y Mudrian.	657	9	657	9		
San Miguel de Bernuy.	485	29	154	329	24	
San Pedro de Gaillos.	1249	20	828	421	20	
Santa María de Nieva.	8177	10	5326	2851	10	
Santa María de Riaza.	309	55	100	209	55	
Santibañez de Aillon.	732	12	488	9	244	5
Santiuste de Pedraza y Re- quijada.	944	7	944	7		
Santiuste de S. Juan Bautista.	2761	26	920	20	1841	6
Santo Domingo de Piron.	318	30	318	30		
Santo Tomé del Puerto.	1825	4	1825	4		
San Ildefonso y Valsain.	6951	32	6951	32		
Sauquillo de Cabezas.	1458	14	1458	14		
Sebúlcor y S. Miguel de Neg.	587	10	165	17	421	27
Sequera de Fresno.	440	16	278	8	162	8
Serracin.	375	29	249	20	124	9
Siguero.	459	17	459	17		
Sotosalvos.	1470	2	240	1330	2	
Tabanera la Luenga.	402	15	265	139	15	
Tabladillo.	709	17	709	17		
Tolocirio.	299	10	299	10		
Torrecañeros, Ald. y Cab.	799	26	799	26		
Torreclilla del Pinar.	940	17	940	17		
Torreiglesias.	1259	1	425	834	1	
Torrevalde San Pedro.	4101	12	200	901	12	
Tres casas y Sonsoto.	425	21	425	21		
Turégano.	6202	20	6202	20		
Urueñas.	1259	15	422	18	856	29
Valdeprados y Guijasalvas.	370	26	370	26		
Valdesimonte.	399	30	399	30		
Valdevacas de Montejo.	285	2	165	118	2	
Valdevacas y el Guijar.	1586	1	1586	1		
Valdevarnés.	317	4	406	211	4	
Valle de Tabladillo.	1221	1	1221	1		
Valledado.	1189	23	1189	23		
Valleruela de Pedraza.	628	17	628	17		
Valleruela de Sepúlveda.	1222	26	1222	26		
Valseca.	5577	17	5577	17		
Valtiendas, Granjas y Pechar.	975	29	844	25	129	4
Valverde.	4031	3	2747	1294	3	
Vegafria.	528	6	252	176	6	
Veganzones.	1515	17	458	17	877	1
Vegas de Matute.	1818	15	1818	15		
Villacastin.	4877	25	4877	25		
Villacorta y anejos.	569	19	379	190	19	
Villagouzalo.	437	25	251	17	186	8

Villar de Sobrepeña.	698	22	446	16	652	6
Villaseca.	670	16	218	452	16	
Villaverde de Iscar y Castrej.	922	17	307	17	615	1
Villaverde y Vill. de Montejo	559	9	559	9		
Villeguillo.	592	1	592	1		
Villostada.	1011	30	1011	30		
Yanguas.	1053	21	620	453	21	
Ynojosas, Ald. y Burgomill. ^o	456	25	445	291	25	
Itueros.	505	4	183	322	4	
Zamarramala.	2754	12	2754	12		
Zarzuela del Monte.	5110	16	4245	7	1865	9
Zarzuela del Pinar.	1546	22	512	1034	22	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE
SEGOVIA.

Debiendo publicarse muy en breve el repartimiento entre los pueblos de la contribucion de bienes inmuebles correspondiente al año inmediato de 1855, la Administracion acuerda á los Ayuntamientos y juntas periciales lo manifestado en circular de 26 de agosto último, inserta en el Boletín del miércoles 30 número 110, á fin de que tengan resueltas las reclamaciones presentadas por los contribuyentes acerca del capital imponible con que figuran en el cuaderno de riqueza aprobado, de manera que al recibirse el cupo no haya mas que señalar á cada uno su cuota segun el tanto por 100 á que la riqueza salga gravada, como determina el artículo 42 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, puesto que la publicacion del repartimiento que ha de hacerse despues, con arreglo á lo mandado en el artículo 43, es solo y se entiende por las equivocaciones que puedan cometerse en la aplicacion del tanto por 100 que haya servido de base, sobre cuyo particular conviene mucho que se ilustre á los contribuyentes, porque despues de formado el reparto no pueden admitirse reclamaciones contra el capital imponible señalado á cada uno. Tambien se les advirtió en dicha circular y ahora se les recuerda, que con el repartimiento y su copia deben presentar en la Administracion un apéndice del movimiento ó alteraciones que la riqueza hubiese tenido durante el corriente año, conforme está mandado en la Real orden de 9 de junio de 1853, Boletín número 77, cuyo trabajo puede tenerse formado desde luego, toda vez que ya trascurrió el término concedido por la ley para alterar los capitales imponibles de cada contribuyente.

Y últimamente, se les recomendaba que en los repartimientos de 1855 procuren especificar con la debida separacion lo que corresponda á los bienes de propios, á los del comun de vecinos, á los del clero, y á los de la Nacion, para evitar dudas y dificultades, ya en la cobranza, ya al facilitar muchas noticias que la superioridad suele pedir, suponiendo como debe, que constan en los cuadernos de riquezas y en los repartimientos. — Para mayor claridad en esta parte, es conveniente que las propiedades de que se trata se incluyan al final del repartimiento, y no intercaladas con las de los demas vecinos, ni hacendados forasteros.

Al examinar los repartimientos de 1854 se ha observado que algunos pueblos han hecho la derrama sobre un capital menor del que se les señalaba en el Boletín oficial, con arreglo á los cuadernos de riqueza aprobada, y es necesario que en el de 1855 no hagan lo mismo, porque de otro modo le serán de vuellos para rectificarse. — Cuando en la riqueza reconocida por un pueblo haya de hacerse alguna baja, debe reclamarse en tiempo oportuno, esponiendo las causas en que se funda y el contribuyente ó contribuyentes de quienes proceda; porque, el sancionar lo contrario, equivaldria á facultar á cada pueblo para rebajarse su cupo respectivo que ha de fundarse en el capital de riqueza reconocido, y esto vendria á estimar los intereses de los demas pueblos y á imposibilitar la justicia en la derrama provincial.

Procuren los señores Alcaldes y sus Secretarios; los Ayuntamientos y Juntas periciales aprovechar el tiempo, practicando lo que con oportunidad se les recomienda, y de ese modo cuando lleguen los plazos señalados, les será doblemente facil el cumplir con los servicios que la ley les encomienda. Segovia octubre 12 de 1854. — Pedro Pastor Maseda.

El dia 1.º del mes de noviembre inmediato vence el pago del cuarto trimestre, y el 6 es apremiable, segun determina el artículo 68 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Es pues indispensable que los Sres. Alcaldes cuiden de que desde luego se haga saber individualmente á todos los contribuyentes, á fin de los que quieran puedan ejecutar el pago en los últimos dias de este mes de octubre, como lo harán todos los mas acomodados, evitando el que el primer aviso que reciben sea despues del vencimiento con la papeleta de apremio, como sucede en muchos pueblos.

Este aviso previo, no llevará por objeto el aceleramiento de la cobranza, ni la afliccion contra el contribuyente, como algunos creerán, y antes al contrario, tiende única y esolusivamente á evitar apremios y vejámenes, porque recordando ahora sus deberes á los Ayuntamientos y estos á los contribuyentes, cada cual pagará con oportunidad sus respectivas cuotas y solo los morosos por voluntad de serlo sufrirán los recargos que su falta origine.

Ellenen pues los Sres. Alcaldes el importante servicio de que se trata, sin pérdida de momento, séguros de que hacen un bien á sus administrados, al paso que de este modo para el dia 15 de Noviembre á mas tardar, pueden dejar los Ayuntamientos en libertad sus contribuciones de territorial, subsidio, consumo, propios y arbitrios, sin que mas tarde se vean molestados con dificultades y apremios originados por faltas que se evitan, aprovechando los consejos amistosos que la Administracion les dirige. Segovia 11 de octubre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

No habiendo producido remate en su mayor parte la subasta anunciada por mi edicto de 29 de agosto último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito á la una del dia 3 de noviembre próximo, con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que la primitiva, publicada en la Gaceta del 30 de agosto, núm. 606, y Diario de avisos del dia siguiente, núm. 303, el suministro de utensilio que con arreglo al pliego de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero del inmediato, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes, por los distritos de Castilla la Nueva, Andalucía, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Estremadura, Burgos y Mallorca; el de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon desde 1.º de mayo de 1855; la de Murcia en el distrito militar de Valencia, y el de las plazas de Melilla, Peñon y Aluceemas de los presidios menores de Africa.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los quintos del reemplazo del presente año que en la actualidad se hallan con licencia en sus casas, se presentarán en esta capital el dia 29 del corriente mes para incorporarse á su cuerpo.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes corresponde. Segovia 16 de octubre de 1854.—El general gobernador, José Maria Vassallo.

Comision provincial de liquidacion de onéditos contra el Tesoro

Practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia las liquidaciones de los haberes que adenda el Tesoro público á los individuos de las clases pasivas que al margen se espresan, se invita á los mismos para que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de enero de 1852 se presenten en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, ante la Comision á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó

esponer lo que á su derecho crean convenirles; en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que han prestado su conformidad. Segovia 13 de octubre de 1854.—El Presidente de la Comision provincial, Pedro Pastor Maseda.

Individuos á quienes se contrae este anuncio.

Clase 1.ª—Retirados.

- Don Victor Ayala.
- Don Tomás de la Cruz.

Clase 2.ª—Monte pio civil.

- Doña Manuela García.
- Doña Inés Brum.
- Doña Maximina Carbajosa.
- Doña Isabel Carretero.
- Doña María Escolar.
- Doña Josefá García.
- Doña Escolástica Ramona Leoneli.
- Doña María Lopez.
- Doña Manuela Calderon.
- Doña Severa Aguirre.
- Doña Isabel Bermejo.

Monte pio Militar.

- Doña Eulogia Lama.
- Doña Dolores y Doña Inés Gil.
- Doña Carmen y Doña Rita Vivanco.
- Doña María Rita Esquer,
- Doña Benita Grajales.

Clase activa.

- Don Andrés Sandoval.

Alcaldia de Coca.

Se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento de la villa de Coca, cuya dotacion consiste en dos mil quinientos reales pagados de fondos de propios de villa y de villa y tierra; su provision se hará el 29 de octubre próximo. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de Ayuntamiento, francas de porte.—El Alcalde, Pablo Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Castillejo de Mesleon

Se halla vacante el partido de cirujano de dicho pueblo, por dimision del que le tenia; su provision será para el dia 24 del que rige. Su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; se le da casa de balde, libre de contribucion y una caballería libre donde pastan las del pueblo, sin perjuicio en el arreglo, en partidos facultativos; los que gusten hacer oposicion, lo harán en el término prefijado. Castillejo 8 de octubre de 1854.—El Alcalde, Tomas García.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Castillejo de Mesleon; su dotacion es de 14 fanegas de trigo y 2 de centeno, y 140 rs. en dinero, los 140 rs. pagados mensualmente; los que gusten hacer oposicion para dicha escuela, se hará para el dia 24 del que rige. Castillejo 6 de octubre de 1854.—El Acalde, Tomas García.

ANUNCIO PARTICULAR.

La persona que guste tomar en arrendamiento una venta en el puerto de Guadarrama, jurisdiccion del Espinar, con bastantes comodidades, puede verse con su dueño Celestino Mateos, vecino de dicha villa, en el término de diez dias, para tratar de su ajuste.